

CONTRATO No. 041-2013

MCBS-ESPOL-005-2013

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por la Dra. Cecilia Paredes V., en calidad de Rectora Encargada, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra, la Arq. Susana Rosero Bernal, por sus propios derechos, con RUC No. 09022340338001, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- La unidad de Planificación Física de la ESPOL mediante oficio PLAN-FIS-253-2013 del 1 de abril de 2013, solicita se proceda a la contratación mediante el proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, el "SERVICIO DE CARPINTERÍA DE MADERA EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DEL RECTORADO, OFICINA VICERRECTORADO ACADÉMICO".

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla el: "SERVICIO DE CARPINTERIA DE MADERA EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DEL RECTORADO, OFICINA VICERRECTORADO ACADÉMICO".

1.03.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Sr. Rector, Ing. Eduardo Rivadeneira P. resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios mediante Resolución N° 001-MCBS-ESPOL-005-2013 del 13 de agosto de 2013 como un servicio No Normalizado para el "SERVICIO DE CARPINTERIA DE MADERA EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DEL RECTORADO, OFICINA VICERRECTORADO ACADÉMICO".

1.04.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la Partida Presupuestaria No. 531403 "Mobiliarios", conforme consta en la certificación # 1985 conferida por el Gerente Financiero, Ing. Constantino Tobalina D., con fecha del 20 de mayo de 2013.

1.05.- Se realizó la respectiva invitación el 14 de agosto de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el Delegado del Rector, Ing. Eduardo Rivadeneira P., mediante resolución N° 002-MCBS-ESPOL-005-2013 del 21 de agosto de 2013, adjudicó el contrato para el "SERVICIO DE CARPINTERIA DE MADERA EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DEL RECTORADO, OFICINA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO" a la Arq. Susana Rosero Bernal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:



f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para el "SERVICIO DE CARPINTERIA DE MADERA EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DEL RECTORADO, OFICINA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO".

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a entregar el servicio de "CARPINTERÍA DE MADERA EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DEL RECTORADO, OFICINA VICERRECTORADO ACADÉMICO", a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

SERVICIO DE CARPINTERÍA DE MADERA EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO DE RECTORADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL).

El servicio de carpintería de madera para la planta alta del edificio del Rectorado, comprende la elaboración de tres divisiones para definir tres espacios.

1. División No. 1, servirá como divisor de ambiente para un área de 4,78 x 2,48 metros. Consta de:

1.1. Dos (2) puertas abatibles de 0,80 x 2,20 x 0,004 metros en estructura de madera guayacán blanco y 2 caras de MDF crudo de 66mm, rayadas tipo duela según diseño.

1.2. Dos (2) tarjetas fijas de 0,60 x 2,20 x 0,04 metros en estructura de madera guayacán blanco y vidrio, como ventanas para visor desde las áreas de oficina.

1.3. Dos (2) paneles laterales de 0,20 x 2,48 x 0,12 metros en estructura de madera guayacán blanco y dos (2) caras de MDF crudo de 9mm.

1.4. Juegos de gambas de 0,12m de ancho por 12mm de espesor en madera de guayacán blanco.

Para el acabado se tendrá que laquear los componentes en color wengue con laca catalizada para garantizar la durabilidad del servicio.

2. División No. 2, servirá como divisor de ambiente para un área de 4,63 x 2,48 metros. Consta de:

2.1. Una (1) puerta abatible de 0,90 x 2,20 x 0,04 metros en estructura de madera guayacán blanco y 2 caras de MDF crudo de 6mm, rayadas tipo duela según diseño.

2.2. Una (1) tarjeta fija de 0,60 x 2,20 x 0,04 metros en estructura de madera guayacán blanco y vidrio, como ventana para visor desde las áreas de oficina.

2.3. Un (1) panel lateral de 3,14 x 2,48 x 0,12 metros en estructura de madera guayacán blanco y dos (2) caras de MDF crudo de 9mm.

2.4. Juegos de gambas de 0,12m de ancho por 12mm de espesor en madera de guayacán blanco.

Para el acabado se tendrá que laquear los componentes en color wengue con laca catalizada para garantizar la durabilidad del servicio.

3. División No. 3, servirá como divisor de ambiente para un área de 5,00 x 2,48 metros. Consta de:

3.1. Un (1) panel divisorio de 12cm de ancho en estructura de madera guayacán blanco y dos (2) caras de MDF crudo de 9mm.

Para el acabado se tendrá que laquear los componentes en color wengue con laca catalizada para garantizar la durabilidad del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

entrega del suministro a la CONTRATANTE y se compromete al cambio o reparación de cualquiera de las partes, cuyo mal funcionamiento o defecto sea imputable a la fabricación del mismo.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Escuela Superior Politécnica del Litoral solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Escuela Superior Politécnica del Litoral, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

11.02.- La CONTRATISTA será la única responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Para la correcta ejecución del contrato, la CONTRATISTA deberá cumplir con la siguiente obligación:

a) Cancelar el precio convenido, conforme a la forma de pago establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

14.01.- La CONTRATANTE designa a la Arq. Zoila Llerena V., en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrito No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

17.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO

18.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

18.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Guayaquil, Campus "Gustavo Galindo Velasco", Km. 30.5 Vía Perimetral, Unidad de Adquisiciones y Suministros. Teléfono 04-2269269.

La CONTRATISTA: Provincia: Guayas. Cantón: Guayaquil. Parroquia: Tarqui. Número: Solar 17. Intersección: manzana 113. Referencia: Cdla. Urdenor Uno, a una cuadra de la Gasolinera REPSOL. Teléfono: 045107291.

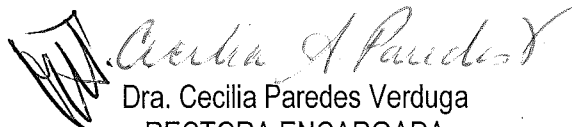
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 30 días del mes de Agosto de 2013.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL (ESPOL)

CONTRATISTA


Dra. Cecilia Paredes Verduga
RECTORA ENCARGADA


Arq. Susana Rosero Bernal
RUC No. 0902234038001

Elaborado por: Lic. Edith Alume Z.